



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1772 DE 2012

(24 JUL 2012)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorandos Nos. SCV-20071520060583 de 23 de julio de 2007 y SCV-20071520073963 del 26 de julio de 2007, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia los documentos denominados "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Puerto Gaitán (Meta)" correspondientes a las vigencias 2003 y 2006.

Que de conformidad con los documentos en mención, el municipio de Puerto Gaitán (Meta), en las vigencias 2003 y 2006, habría ejecutado los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2003

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Cobertura	1.251.615.664	32,77
Proyectos Prioritarios	2.473.039.200	64,76
Inversiones no Permitidas	33.423.230	0,88
Interventoría	60.800.000	1,59
Total general	3.818.878.094	100

Fuente: Formato CNR – 002 con corte a 31 de Diciembre de 2003.

Análisis Vigencia 2006

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Otros Priorizados	15.780.913.788	71,48%
Coberturas	6.078.632.874	27,53%
Interventoría	198.559.617	0,90%
Gastos de Operación	20.644.140	0,09%
Total General	22.078.750.419	100,00%

Fuente: Formato CNR – 002 con corte a 31 de Diciembre de 2003.

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530010299 de 10 de agosto de 2007 y DR-SPC-20071530015809 de 4 de octubre de 2007, dio inicio a los Procedimientos Administrativos Correctivos PAC-645-07 y PAC-693-07, relacionados con el municipio de Puerto Gaitán (Meta), con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2003 y 2006.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta

Que mediante Actos de trámite Nos., DR-SPC-20071530010309 de 10 de agosto de 2007¹ y DR-SPC-20071530015819 del 4 de octubre de 2007², la Subdirección de Procedimientos Correctivos, formuló los siguientes cargos al municipio de Puerto Gaitán (Meta), por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 2003 y 2006, así:

CARGOS:

CARGO PRIMERO – EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Puerto Gaitán (Meta), en las vigencias 2003 y 2006 habría ejecutado su presupuesto sin sujeción a los porcentajes del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

CARGO SEGUNDO - EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

El Municipio de Puerto Gaitán, Meta, habría financiado inversiones no permitidas con cargo a los recursos de regalías y compensaciones en la vigencia 2003, contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS:

Respecto de los Actos de trámite No. DR-SPC-20071530010309 de 10 de agosto de 2007 y DR-SPC-20071530015819 del 4 de octubre de 2007, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad municipal allegó descargos, así:

Vigencia 2003

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial mediante oficio radicado DNP-No-2007-663-031501-2 en el Departamento Nacional de Planeación el 30 de noviembre de 2007, manifestando: "(...) En respuesta al oficio de la referencia, estamos complementando y allegando la información que soporta la inversión para la vigencia según acto administrativo de formulación de cargos (...)".

Vigencia 2006

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial mediante oficio radicado DNP-No-2007-663-024231-2 en el Departamento Nacional de Planeación el 14 de septiembre de 2007 y en ellos el representante legal de la entidad remitió unas pruebas y adicionalmente manifestó:

"(...)

CUARTO: En cuanto a los porcentajes, cuyo monto se estima en los cargos, por debajo de los topes señalados en la ley, debemos rectificar la apreciación tomada con base en el informe, ya que en el mismo se reportaron cuatro convenios suscritos con la Organización de Estados Iberoamericanos, que están representados en forma global, y en cuya financiación están representados mas del cincuenta por ciento (50%) de los recursos de regalías, convenios de los cuales nos e pueden conocer la información de cada uno de los mismos, y esa es la razón para que el cuadro del numeral 5 "Relación de inversiones 2006" no detalle los gastos y no reflejen los porcentajes de los recursos de regalías. (...)

(...) **SEXTO:** Los factores de las apropiaciones para los anteriores convenios, nos colocan dentro de los porcentajes legales de inversión en cada una de las coberturas previstas en el Decreto 1747 de 1995, y por lo tanto en este aspecto, la apreciación base del cargo único, obedece más a una información que no fue bien planteada. (...)

¹ Acto comunicado con oficio No. DR-SPC-20071530316171 de 10 de agosto de 2007

² Acto comunicado con oficio No. DR-SPC-20071530384641 de 4 de octubre de 2007.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta

(...) **NOVENO:** Además de lo anotado en los numerales anteriores, es de resaltar que los contratos (distintos a los convenios con la Organización de Estados Iberoamericanos), no fueron cancelados todos en la vigencia de 2006, y así aparece en el formato F-SCV-03, sino que su pago se desplazó a la vigencia de 2007. (...)

PRUEBAS:

Mediante los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530014919 de 28 de septiembre de 2007³ y DR-SPC-20081530006079 del 9 de junio de 2008⁴, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro de los procedimientos administrativos correctivos PAC-645-07 y PAC-693-07, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en los mismos.

El representante legal del municipio de Puerto Gaitán (Meta), remitió pruebas mediante oficios radicados en el Departamento Nacional de Planeación bajo los Nos. 20076630273632 del 17 de octubre de 2007 y 200866322892 del 12 de agosto de 2008. Adicionalmente, entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y representantes del Municipio se adelantaron mesas de trabajo.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Puerto Gaitán (Meta), en uso de la facultad establecida en el artículo 29 del Decreto 416 de 2007, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y representantes autorizados del municipio de Puerto Gaitán (Meta) se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de las vigencias 2003 y 2006, como consta en los procedimientos administrativos correctivos.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

³ Comunicado al representante legal del municipio con oficio No. DR-SPC-20071530368531 de 28 de septiembre de 2007.

⁴ Comunicado al representante legal del municipio con oficio No. DR-SPC-20081530377621 del 9 de junio de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con los cargos formulados en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530010309 de 10 de agosto de 2007 y DR-SPC-20071530015819 del 4 de octubre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Puerto Gaitán (Meta), en las vigencias 2003 y 2006, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994⁵, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002⁶, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, como se muestra a continuación:

Porcentaje de inversión con recursos de regalías y compensaciones en proyectos que impactan coberturas		
Vigencia	Porcentaje invertido	Porcentaje exigido
2003*	32,77%	75%
2006**	27,52%	

Fuente: *Formato CNR-002 con corte a 31 de Diciembre de 2003

**Formato F-SCV-03 vigencia 2006

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Así mismo, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995, señala en su artículo 20 que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: *"Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."*

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994"*.

De conformidad con la información obrante en los expedientes PAC-645-07 y PAC-693-07 el municipio de Puerto Gaitán (Meta), en las vigencias 2003 y 2006 respectivamente, destinó un porcentaje inferior al 75% exigido en la ley para lograr las coberturas mínimas, ya que el mismo no superó en la vigencia 2003 el 32,77% y en la vigencia 2006 el 27,52%, sobre el total de recursos de regalías y compensaciones comprometidos. Por el contrario, el porcentaje invertido durante dichas vigencias en proyectos que no impactan directamente las coberturas fue mayor al previsto en la Ley.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación considera que el municipio de Puerto Gaitán (Meta), no acreditó haber alcanzado en las vigencias 2003 y 2006 los índices de coberturas mínimos requeridos en las normas vigentes para la época de los hechos.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto de trámite DR-SPC-20071530015819 del 4 de octubre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del

⁵ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta

Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Puerto Gaitán (Meta) en la vigencia 2003, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000⁷, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiendo éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En particular sobre estos gastos ha señalado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público⁸ "(...) Según el libro "Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano" de la Dirección General del Presupuesto Nacional, la Adquisición de Servicios, definida como la "contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo (...)"; se deberá clasificar dentro de los Gastos Generales. De tal forma que la financiación del rubro presupuestal denominado "reparación y mantenimiento de maquinaria" no hace parte de la inversión de las entidades territoriales, como quiera que es un gasto general que computa para efectos de calcular los gastos de funcionamiento de la entidad territorial. (...)"

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

De la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-645-07, se desprende que en la vigencia 2003, el municipio de Puerto Gaitán (Meta), sufragó con cargo a recursos de regalías y compensaciones el siguiente pago que constituye un gasto no permitido toda vez que la entidad territorial no logró acreditar que el mismo fuera componente de algún proyecto de inversión o son gastos para las funciones normales de la administración:

Vigencia 2003:

Contrato	Objeto	Valor
N/A	Gastos Financieros	\$ 33 423.230

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor.

⁷ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

⁸ Asesoría 039196-04

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: "El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Puerto Gaitán (Meta) en las vigencias 2003 y 2006, incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, y adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Puerto Gaitán (Meta) advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **24 JUL 2012**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Hugo Prada Lozada

Revisó:
Mónica Isabel Posso de Castillo – Subdirectora de Procedimientos Correctivos.
Martha Xiomara Aguirre – Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías
Federico Nuñez García – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ
Tatiana Mendoza Lara – Secretaria General

0